

## RECONOCIMIENTO Y LEGITIMIDAD EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA

Por: Ubaldina Díaz Romero<sup>1</sup>

### **Resumen:**

El conflicto armado colombiano, uno de los más largos del mundo, requiere un enfoque especial para estrategias de justicia transicional. Las prácticas institucionalizan costumbres. Enfocarlo desde una perspectiva que, junto a las acciones legislativas y judiciales, dé el lugar a acciones político-educativas y ético-culturales, es clave. Reconocimiento y Legitimidad son complementarias. Con Carlos S. Nino, vemos el Derecho como acción colectiva en el tiempo.

Palabras clave: Legitimidad – Ciudadanía – Compromiso – Reconocimiento – Postconflicto - Justicia transicional.

### **Abstract:**

Colombia's armed conflict, one of the longest in the world, requires a special approach to transitional justice strategies. Institutionalized practices customs. Approach it from a perspective that, with the legislative and judicial actions, give rise to political-educational and ethical-cultural actions is key. Recognition and legitimacy are complementary. With Carlos S. Nino, we see the law as a collective action in time.

**Keywords:** Legitimacy - Citizenship - Commitment - Recognition –Post Conflict - Transitional Justice.

---

<sup>1</sup> Docente, abogada de la Universidad libre de Barranquilla. Magister en Filosofía de la Universidad del Valle. Doctoranda de Filosofía. Universidad Nacional de Colombia. Mail: [udiazr@unal.edu.co](mailto:udiazr@unal.edu.co)

## 0. PRESENTACIÓN

El enfoque integral al tratamiento de un conflicto armado como el colombiano, incluye, más allá de las pretensiones correspondientes a los actores en diálogo, un espectro mayor que desborda los alcances de acciones típicamente judiciales; que tal desborde implica la exigencia de transformaciones en el *ethos* de la sociedad. Defenderemos esta tesis aportando primero, una presentación del tema del reconocimiento, desde Axel Honneth; y de él nos interesamos fundamentalmente, por cuanto, al decir de su autor, se halla en la base de los conflictos sociales. Por tanto se trata de cuestionar algunos programas surgidos de la implementación de la justicia transicional que no incorporan la noción del reconocimiento en sus estrategias de acción. Pero en tanto estamos ya en los terrenos de tal modalidad de justicia, será necesario además, por las pretensiones de contrastar los medios y los fines, caracterizar los elementos que la constituyen porque dicha caracterización permitirá identificar en tales elementos los fundamentos de aquellos programas y políticas públicas asociadas; por ello, en segundo término, haremos una breve presentación de dichos elementos; seguidamente, intentaremos responder a la pregunta sobre la conexión posible entre el tema del reconocimiento tal como lo propone Honneth y la noción de legitimidad, como una manera de acercarnos al debate sobre la crisis de legitimidad de los estados nacionales. Por último, pretendemos presentar a muy grandes rasgos una noción integrada del Derecho en el posconflicto.

### 1. CONSTRUCCIÓN DE LA IMAGEN POSITIVA DE SÍ MISMO.

En principio es necesario determinar que, tal proceso por el cual la persona se forma una imagen positiva de sí mismo, se produce desde el momento en el que aprende a percibirse por la relación de interacción con una segunda persona. Pero, tal aprendizaje involucra de hecho un tercer aspecto: la dimensión de las normas sociales. En el desarrollo de su psicología social, ésta es la manera como Mead plantea el progresivo modo de perfilarse una identidad personal. Por este camino, la introducción en el juego, al principio como *play* y luego como *game*, crea las condiciones para el que niño alcance un aprendizaje de cómo lidiar con las expectativas del oponente, y al mismo tiempo, a reconocerse como persona en dicha relación de interacción. De igual modo, al acceder a la instancia del reconocimiento jurídico, el ciudadano en virtud del marco normativo, se reconoce como portador de derechos, lo que equivale a decir, capaz de presentar pretensiones ante la autoridad.

Reconocerse recíprocamente como personas de derecho, dice Honneth, es introducir en el propio actuar de modo controlado, aquella voluntad general encarnada en las normas de su sociedad intersubjetivamente conocidas. De tal forma que este ser reconocido por los demás como sujeto de derecho, induce a la formación de una imagen positiva de sí mismo.

#### 1.1. Dewey y la conexión de sentimientos morales con cumplimientos de acción.

El recorrido de A. Honneth aborda la psicología pragmática de Dewey. Allí anuda la comprensión que ha alcanzado con Mead, respecto a la conexión entre los sentimientos morales de vergüenza, tristeza o ira, a los proyectos de acción. En efecto, los sentimientos morales adquieren en el pragmatista Dewey el rol preponderante en la definición de los proyectos de acción; allí se afirma tal conexión como la fuente o guía de la acción, aun cuando dicho proyecto surja de la frustración de las expectativas frente a las disposiciones normativas en las cuales se inserta la acción humana. Lo que se hace transparente para Honneth es el nexo hasta entonces, oscurecido, de los sentimientos en los conflictos sociales. Sobrepasa la categoría de identidad grupal en términos de reconocimiento estamental, para profundizar en los intersticios del modo como a nivel del singular, es decir, del individuo, se van tejiendo las condiciones de posibilidad que desatan el estallido de conflictos sociales, ante la carencia del reconocimiento, en este caso ubicado en la instancia de la valoración social.

Lo que nos ha mostrado hasta el momento Honneth con el recurso a Dewey es señalar hasta qué grado se involucran sentimientos morales (y éstos están en la base todo conflicto social) con los cumplimientos de acción. Dado el propósito de Honneth de buscar bases firmes desde lo pragmático, pero también desde lo intersubjetivo al modo como los sentimientos morales trabajan en torno a la acción, se centra en los filósofos posteriores a Hegel que, como Dewey desarrollaron el tema de la acción en profundidad. Y, quizá por seguir la elaboración histórica propuesta por Habermas, al fundamentar históricamente la aparición de la Filosofía social en la Modernidad, citada por él (Honneth, 1997,p.12) olvida,( o prescinde de reconocer y mencionar en este capítulo inicial) que ya en *Ética Nicomaquea* encontramos esta conexión cuando Aristóteles nos enuncia la ligazón entre el placer y el perfeccionamiento de la actividad. Ciertamente, lo que ocurre en dicho capítulo es que la intención de Honneth en dicho capítulo es meramente descriptiva, dado que se trata de la contextualización preliminar que realiza para situar como inicio de la filosofía social moderna, el problema de la lucha por la autoconservación tal cual fue visualizado desde Maquiavelo a Hobbes, y tal como fue recibido por toda la filosofía política moderna, a excepción de Locke.

Pero es conveniente, en este momento y para los propósitos de nuestra ponencia, hacer explícito desde ya ese vínculo a tales fuentes, pues es allí donde abreva la reflexión del joven Hegel.

En efecto: el reconocimiento tiene que abordarse como una experiencia agradable la cual suscita placer. Es, debido a este placer que se origina un perfeccionamiento de la actividad, de quien ha sido reconocido en lo que hace. Si el reconocimiento es fuente de sentimientos morales tales como el orgullo de sí mismo, el autoestima, el auto respeto, de igual modo la falta de dicho reconocimiento, propiciará los sentimientos de frustración que impulsan a la acción por la lucha, a la agresividad, a las retaliaciones. Es, este enfoque el que hoy nos lleva a pensar en lo insuficiente de las estrategias cien por ciento jurídicas para enfrentar el complejo de situaciones derivadas del marco de la justicia transicional. Dicho tratamiento, carece de las herramientas y potencialidades indispensables para un proceso de largo aliento. Un cáncer que ha consumido un país desde hace más de cincuenta años no se cura en cinco años. Y más si la cura es meramente externa. Creo que la producción legislativa asociada a las medidas estratégicas orientadas bajo el mismo sello como tratamiento de un conflicto armado que por lo extenso en el tiempo, se volvió casi hecho cultural, abortan.

## 1.2. Justicia como Reconocimiento del otro

En efecto, lo que introduce de manera contundente Aristóteles, en el perfeccionamiento de la actividad, es la sensación agradable que conlleva el agradecimiento, la gratitud del beneficiado a benefactor, por ejemplo, o la sensación que este agradecimiento, - que es un reconocimiento – produce en el maestro el saludo de su discípulo. Aun cuando pueda alegarse que en el caso de Honneth lo que se prioriza es la ligazón entre los sentimientos generados por la frustración de expectativas normativas y lo que incita ella es un enfrentamiento o conflicto, de un modo muy preciso, este enfrentamiento implica acción. Que sea una acción negativa o positiva, es calificativo que sólo a cada una de las partes puede interesar juzgar. Pero que es relevante para quien vive la frustración es indubitable. Pues ése es el camino para afrontar la agresión que ha percibido como un ataque a su propia estima y su condición de persona, merecedora de respeto.

Si es la justicia señalada como un término medio entre dos extremos, uno por exceso y otro por defecto, (EN, Libro V, 1131-25), siendo además, lo igual y lo injusto lo desigual, es posible afirmar que, en los casos de conflicto, lo que crea la desigualdad, es la negación de su derecho a vivir, de su derecho a ser reconocida como persona como tal, y con ello, se frustran expectativas normativas básicas, aquellas construidas en la relación intersubjetiva en la esferas familiar, social. Por

tanto, en el conflicto, si lo miramos en la forma propuesta por Honneth, como luchas por el reconocimiento, lo que se busca es restablecer la igualdad perdida en la negación expresada en la afrenta, en la ignorancia del respeto que se debe a la persona. Por ello, la idea de igualar términos en lo que tiene que ver con Justicia. Justicia en su acepción más clásica es entonces, la actividad por lo cual se da a cada quien lo que le corresponde (Aristóteles, EN, Libro V, 1134a). En esta medida es la expresión básica de Justicia, el reconocimiento a que tiene derecho toda persona, en función de su misma dignidad de persona.

Indudablemente entre los aportes valiosos de Honneth en su gramática moral de los conflictos sociales, está el de haber “aterrizado” a Hegel a través de Mead. El desplazamiento que de esta forma se configura con respecto a la teoría política moderna, al haber colocado en cuestión, la pretendida autonomía de los conflictos sociales, ubicada exclusivamente por algunos, en las necesidades básicas insatisfechas, en la lucha por la supervivencia, tiene a mi modo de ver como consecuencia por demás relevante, hacer público el compromiso de la sociedad, el Estado y todas sus instituciones, en la lucha por la paz. Porque los actores no son los que están en La Habana: los actores protagonistas, guionistas y productores somos quienes asistimos al acontecimiento. He aquí otro desplazamiento de no menores dimensiones en lo que tiene que ver con una tarea de estos alcances.

Su crítica a los trabajos desarrollados por Marx, G. Sorel y J.P. Sartre, muestra que, estos autores, a pesar de haber abordado de algún modo el tema de la lucha por el reconocimiento, desarrollan argumentos que no alcanzan el potencial explicativo que tenga en cuenta la connotación positiva que le imprime Honneth al *conflicto como motor del desarrollo moral* de la sociedad.

Estudiar la gramática de los sentimientos morales como fuente de conflictos sociales, implica primero reconocer las reglas, normas o principios en virtud de las cuales se activan dispositivos que modulan aparición, intensidad e impacto de los sentimientos morales; segundo, detener la mirada en aquellas acciones que generan la pérdida de la confianza en el otro, que desdibujan el auto respeto y la capacidad de la persona para verse a sí misma, como un par frente a los demás, pero lo que nos interesa sobre este enfoque teórico socio-crítico es, que desde esta perspectiva es posible vislumbrar que una amplia gama de conflictos sociales, de variada escala, son el producto de injusticias seculares, que, si bien seculares. Lo que aparece en dicha gama es la constatación de la exigencia de justicia como la virtud indispensable para la convivencia. Y ello no sólo en la esfera de las cuestiones públicas, referidas a las acciones de instituciones del Estado, sino desde la mismas relaciones intersubjetivas que van entretejiendo

desde la esfera familiar, aquella trama de expectativas normativas que constituyen el núcleo del ser persona.

Efectivamente, son tres las instancias en las cuales se anida la construcción de dicha consciencia de sí: familia, sociedad civil/trabajo y Estado (Honneth, 1997,p.38, 159); lo que observa como significativo Honneth tanto en Hegel como en Mead, es que la valoración social no es el complemento sino, digamos la meta a la que se orientan las esferas anteriores. Por ello, su dimensión determinante en el reconocimiento.

La conexión entre dichas esferas conlleva a una afirmación positiva de la relación de la persona consigo misma. La conciencia de sí la adquiere un sujeto cuando es capaz de percibir su propio actuar, desde la relación de interacción con una segunda persona. Y es desde allí, cuando se produce la negación de dicha relación de interacción cuando sobreviene la anulación de la confianza: es la pérdida del primer bien moral con el cual hemos construido a lo largo de la vida nuestra imagen de sí mismos. Y en esa anulación se anida el germen de los resentimientos, la envidia, la venganza, la impotencia, la baja autoestima, y demás expresiones emotivas que anulan en la víctima su capacidad de desbloquear el proceso de construcción de imagen positiva de si misma. Tales sentimientos morales no van solos, obviamente: de acuerdo a la escala del conflicto, puede instaurarse a lo largo de episodios críticos o crónicos de estallidos emocionales, que comprometen en mucho la sanidad de la persona: y aquí señalamos indistintamente la sanidad física, moral y mental.

### 1.3. Valoración social como conciencia del auto respeto.

El elemento de la valoración social, funciona como un dispositivo que construye la conciencia del auto respeto. Por ello, para conseguir una ininterrumpida autorrelación, los sujetos humanos necesitan, más allá de la experiencia de la dedicación afectiva (amor, familia), y el reconocimiento jurídico, la valoración social que haga permanente la conciencia del auto respeto. Es en dicho sentido que damos prioridad a este aspecto y que analizamos el papel que juegan los “espectadores” de un conflicto, sea armado, sea *bullyng*, sea moral, entre dos personas o dos facciones, o dos grupos o dos instituciones en una sociedad.

Por ello, cuando la conciencia de la valoración social se lesiona, frente a un acto injusto que se sufre en carne propia, la lesión producida por la agresión sobre el cuerpo o la facultad de disponibilidad que tenemos de él, engendra un tsunami de resentimientos anidados en una memoria que pierde la conexión con aquellos principios asimilados anteriormente, como pauta de la acción. Lo que sobreviene

es la confrontación, la cual se manifiesta como la reacción emocional y afectiva ante la frustración de las expectativas de una acción orientada normativamente.

Ciertamente, la valoración social que realizan quienes asisten como “espectadores” a un acontecimiento es un elemento clave en la reiteración de las actitudes que manifiestan quienes fungen de actores en dicho acontecimiento. Sentimientos que se anidan en la repetición reiterada de prácticas injustas, en la proliferación de imágenes que profundizan dichos sentimientos, proveen los detonadores ideales para perpetuar dichos conflictos. Es en esa medida que los que fungen como espectadores,- que no es que lo sean, pues a menudo, son víctimas también, en diverso grado – han de sellar un compromiso cerrado con los actores institucionales o estatales, para lograr romper las cadenas de injusticia.

## **2. DE LOS COMPONENTES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.**

La justicia transicional, de conformidad con los usos que ella ha tenido, es la conjugación o articulación de una serie de políticas orientadas a restablecer las condiciones de legitimidad de un Estado que vive un conflicto armado interno. En tanto se trata de restablecer, se infiere que en un momento determinado el tal equilibrio lo hubo. Se trata en principio de decisiones políticas, que involucran en primer lugar, un estado de excepción, no en el sentido estrictamente jurídico, en el cual se establecen algo así como una suspensión de las libertades públicas, pero sí en el sentido de otorgar un marco normativo especial y privilegiado dentro del ordenamiento, en el cual se realizan las acciones, muchas veces sólo en el plano jurídico, para neutralizar el conflicto en cuestión.

Los elementos que componen las políticas de justicia transicional no constituyen una lista azarosa: existe entre ellos un tipo de correlaciones conceptuales e instrumentales. Entre ellos tenemos: a) Las acciones penales, sobre todo contra los criminales considerados de mayor responsabilidad; b) Las reparaciones que los Gobiernos utilizan para reconocer los daños sufridos y tomar medidas para abordarlos. Esas iniciativas suelen tener un componente material (como los pagos monetarios o los servicios sanitarios), así como aspectos simbólicos (como las disculpas públicas o los días del recuerdo); c) La reforma de instituciones públicas implicadas en los abusos -como son las fuerzas armadas, la policía y los tribunales-, con el fin de dismantelar, con los procedimientos adecuados, la maquinaria estructural de los abusos y evitar tanto la repetición de violaciones de derechos humanos graves como la impunidad; d) Las comisiones de la verdad u otras formas de investigación y análisis de pautas de abuso sistemáticas, que recomiendan cambios y ayudan a comprender las causas subyacentes de las

violaciones de derechos humanos graves. Esto, es lo que comúnmente encontramos reseñado en todas las informaciones dedicadas al tema de la justicia transicional en general.

Son acciones que desde diferentes ángulos abordan la problemática, pero que generalmente se apoyan de modo fuerte en las decisiones jurídico-políticas. En el caso colombiano el proceso de instauración de tales políticas de Justicia transicional, bien puede fijarse desde la expedición de la Ley de Justicia y Paz de 2005, (Ley 975 de 2005) con la cual se pretendió inicializar este conjunto de estrategias llamando a la desmovilización a los grupos armados denominados paramilitares. Y siguió con la promulgación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), en la cual se abordó de forma específica la noción de víctimas y las estrategias de memoria, reparación y compensación previstas en la justicia transicional, además de la restitución de tierras.

Ese proceso iniciado hace ya algunos años, todavía muestra los rezagos propios de una dinámica que no sólo atiende a la política sancionatoria, sino también a la implementación de medidas tendientes a la rehabilitación, indemnización y compensación de los grupos humanos afectados por la acción de dichos grupos paramilitares. Sin demeritar lo hecho por el Estado hasta el momento, es claro para muchos observadores internos e internacionales, cómo la voluntad estatal de desterrar el conflicto no es suficiente para garantizar éxitos inmediatos<sup>2</sup>. Y cómo el enfoque jurídico político no mediado por la inserción de una política de reconocimiento, más allá del horizonte jurídico, no modula de forma sostenida, la pretendida reinserción progresiva de los actores de los grupos armados al seno de la sociedad civil.

## 2.1. Actores y protagonistas

En recientes noticias sobre otro tipo de conflictos sociales, hoy hecho visible gracias a las redes sociales, se destacan resultados satisfactorios en la implementación de ciertas estrategias<sup>3</sup> Es el caso del *bullying* escolar y sus dramáticas implicaciones tanto para los acosadores sorprendidos en dichos actos como para quienes son los afectados. Pero, lo que ciertamente me interesa destacar aquí, es que en la misma forma en que se opera el desplazamiento del centro del conflicto hobbesiano, hacia las raíces mismas de él, es decir a las raíces en los sentimientos morales de los conflictos sociales, en el caso de *bullying*, los métodos que han producido mejores resultados centran su atención no en los

---

<sup>2</sup> Ver: *Justicia transicional y diálogos de paz en Colombia*. Informe sobre América Latina No. 49. Agosto 2013.

International Crisis Groups.Headquarters.EE.UU.

<sup>3</sup> Ver: <http://cepad.blogspot.com/2006/10/mtodo-de-dan-olweus.html>

protagonistas, sino en los espectadores, porque se les comprende no como tales, sino como protagonistas del acontecimiento.

Es por ello que pienso reiteradamente, en la ineficiencia de las fórmulas; ninguna de ellas, puede estar diseñada para acabar con nuestra situación de conflicto armado: tampoco las reformas constitucionales declaradas como salvadoras. En la búsqueda de una vía alternativa, la tarea es ahondar en nuestros recursos, buscando no una receta salvadora, sino una *noción* de compromiso que supere el pesimismo inscrito en las palabras de un escritor latinoamericano, cuyo diagnóstico de la situación de su país no podría ser más deprimente, si pudo escribir en el título de su crítica “Un país al margen de la ley”<sup>4</sup>. El tema central de dicha obra es el examen de un problema que él ha llamado “anomia boba” el cual estaría a la base de la involución o decrecimiento de la economía de Argentina hacia mediados del siglo pasado. Es interesante el modo como este filósofo argentino muestra sobre el análisis del problema que le ocupa, cómo, en muchos casos el desconocimiento de los lineamientos de la acción, el crecimiento exacerbado de ciertos tipos desviados de comportamiento, se debe al tipo de valoración social que se recibe. En más ocasiones de las que quisiéramos admitir, las virtudes públicas que él quiere defender se ven sofocadas por el avance arrollador de una valoración social de lo negativo o punitivo, de conductas asociadas a actividades de corrupción, a delitos de “cuello blanco”, entre otros.

En esta línea de ideas, las bondades de una teoría normativista de la argumentación jurídica, en lo que respecta a su capacidad para proporcionar criterios de racionalidad para la ponderación en situaciones difíciles, desaparecen atomizadas por cuanto lo que se juega en momentos de situaciones difíciles frente a la etapa postconflicto son apuestas que van más allá de un mero ejercicio de adjudicación técnico-jurídica. De allí los procesos de capacitación que se han implementado y que deberán seguir implementándose tanto para los jueces actuales como en el sector educativo, gremial, medios de comunicación, entre otros, pues éste debe ser un programa de largo plazo para lograr resultados. Tal vez se refute lo aquí expuesto diciendo que ya todo esto está hecho. Pero nos preguntamos: dónde está hecho? En las leyes. Pero, cómo verificamos su cumplimiento? En las comisiones de verdad y reparación y en la monitoría o seguimiento que el gobierno disponga para tales procesos, será la respuesta. Pero, insistimos: quiénes integrarán tales comisiones? Quiénes rendirán tales informes? Quiénes recogerán tales versiones de víctimas? Recuerdo mi experiencia persona como miembro de una Oficina de Personería, hacia el año 1997; lo que la memoria retiene de tales jornadas no es precisamente, el compromiso de quienes en la función pública, tienen asignado recibir

---

<sup>4</sup>Véase Carlos S. Nino, *Un país al margen de la ley*. Argentina 2005.

declaraciones de desplazamiento forzado. Lo que la memoria retiene no es la voluntad de transformación que requiere un proceso de estas dimensiones.

Como decíamos inicialmente, un conflicto de más de sesenta años, no se acaba en cinco años, con la desmovilización. El proceso de justicia transicional comenzó a partir del 2005 con la Ley de Justicia y Paz. Comprender que nuestro conflicto armado pasó de ser una transgresión, a un ejercicio permanente de rebelión y que la sociedad acabó por asumirlo como un hecho cultural típicamente colombiano, es comprender la honda raíz que dicho conflicto tiene. De modo que el restablecimiento de la legitimidad no se agota en la consideración de los procesos surgidos al amparo de la Ley de víctimas y de la culminación de los informes de las comisiones de verdad.

En la comprensión de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado Colombiano, es visible la ampliación de situaciones jurídicamente garantizadas, a las que ha dado lugar nuestro prolongado conflicto interno. Con todas las reservas que sea susceptible de guardar respecto a la eficacia de tales acciones, se han dado adelantos significativos. Que quizá podrían ser incrementados si en la mira de afianzar las condiciones que garanticen el cese del conflicto, tomamos algunos elementos teóricos más flexibles y de orientación propositiva, tales como la teoría crítica autónoma propuesta por Honneth, pues ella arroja un halo de esperanza a los desarrollos que a nivel de procesos para alcanzar la valoración social, por parte de todos los actores del conflicto, se viabilicen como marco previo coadyuvante de las variadas y sostenidas acciones que deberá librar el estado colombiano para cumplir con sus compromisos.

La lógica del postconflicto impone entonces, el fortalecimiento del patrón de solidaridad en la forma de valoración social. Hemos querido llamarle también gramática. Pero no de los sentimientos morales, sino de las acciones afirmativas. En este sentido se propiciaría una inaplazable actuación orientada a invertir los términos de referencia moral de la sociedad para con los actores del conflicto. Y, por esta vía, plantear, un necesario acceso a la ampliación conceptual del Derecho, para lidiar con los retos que representan los acuerdos Bajo el imperativo hipotético proclamado por el Joven Hegel en sus escritos de Jena, y reivindicados en clave naturalista por Mead “ la reproducción de la vida social se cumple bajo el imperativo de un reconocimiento recíproco, ya que los sujetos sólo pueden acceder a una autorrelación práctica si aprenden a concebirse desde la perspectiva normativa de sus compañeros de interacción en tanto que sus destinatarios sociales (Honneth,1997;p.114), es posible comprender el porqué las relaciones de reconocimiento se constituyen en el talón de Aquiles de nuestro proceso de paz.

Por ello no será cosa de realizar talleres de capacitación a dirigentes; no será cosa de colocar en acción al estamento burocrático de cada uno de los ministerios para arrojar “falsos positivos” respecto a la gestión encaminada al fortalecimiento de políticas públicas destinadas a borrar del ámbito discursivo oficial y de los medios de comunicación, todos los epítetos tendenciosos que continuamente actualicen los sentimientos de resentimiento e indignación, los cuales llevamos como una carga de hace más de sesenta años.

No será cosa de ambientar el escenario con un recurso remozado en los discursos donde se transe la caracterización de víctimas y victimarios, en ciudadanos. El problema se presenta, de hecho más complejo cuando indagamos respecto a esa instancia dispersa y multifacética que son los diversos grupos al interior de la sociedad colombiana: el cómo ha de darse la valoración social entendido no como un sucedáneo del reconocimiento jurídico, sino como la *conditio sine qua non* para la eficacia del reconocimiento jurídico.

Como el cáncer, las actitudes retaliatorias aparecerán aquí y allá: en boca de un funcionario público, o de una ama de casa que perdió a sus hijos en el conflicto. O de un niño en quien el recuerdo borroso de su padre es un soldado en medio de la selva, al que jamás volvió a ver. Recuperar la confianza es el primer tema que se impone en la búsqueda de la paz. Recuperar el autoestima, sentir que cada uno es un par del otro, verse y sentirse en una autorrelación práctica positiva consigo mismo, tanto en el caso de las víctimas, como del reinsertado, o del desmovilizado. Aun cuando tal panorama parezca una labor ardua en términos de las biografías personales de cada uno, es posible pensarlo. Un nuevo país sí es posible, pero sólo en la medida en que podamos recuperar la confianza en nosotros mismos, a través de la confianza en el Otro. Por ello, son bienvenidas las actitudes de solidaridad, vengan de donde vinieren.

### **3. POR UNA CONCEPCIÓN AMPLIADA DEL DERECHO PARA EL POSTCONFLICTO.**

La anomia, como práctica corriente en las sociedades latinoamericanas, es el reflejo de un menosprecio por la autoridad, que yo lo ubicaría en un rezago histórico. Pensarnos como ciudadanos capaces de compromiso pasa por la necesidad de auto reconocernos como personas autónomas; lastimosamente nuestro imaginario tiene un lastre histórico que tiene mucho más peso del que quisiéramos. Y hacia la confrontación y superación de esa condición de minoría de edad, se ha dirigido el trabajo no pocos pensadores nuestros, tales como Orlando

Fals Borda quien, desde la sociología extendía invitación al trabajo duro para salvar esa brecha (Fals Borda,1987.Cap 1,). Es desde una conciencia de sí mismo elaborada y alimentada en la relación con otros, desde donde pueden superarse las debilidades y alcanzar el reconocimiento como alguien valioso.

En Colombia, existen trabajos que abordan esta problemática tales como el de Mauricio García en *Normas de Papel*, donde asistimos a una reconstrucción histórica de los posibles factores que inciden en esta tendencia del colombiano, por cuanto su investigación se circunscribe al caso colombiano. La atmósfera pesimista con que incursionan estas obras en el diagnóstico respecto a la anomia y sus fuentes, es reflejo de una tradición en la cual lo que se nos hace presente es obviamente la evidencia y no el condicionante de tal evidencia. Tomar la teoría de Honneth como recurso teórico para comprender nuestro pasado, tal vez nos daría las condiciones para asumir con autenticidad el compromiso que se requiere en el caso de las aspiraciones en torno a la Paz en Colombia. Tal vez dará menos publicidad que por ejemplo, la suscripción del primer Acuerdo en la Habana en torno al proceso de desmovilización de los grupos armados, pero no por ello será menos importante o decisivo a la hora de evaluar avances.

En lo que hace a la configuración del Derecho propicio para el avance en contextos de alta complejidad, estimo que servirse de otras nociones que permitan la inclusión de los ciudadanos “espectadores” en el escenario del conflicto armado, es conveniente si tal noción nos proporciona otras herramientas para desactivar aquello que propicia el enfrentamiento. Ello nos permitirá señalar las limitaciones de los enfoques eminentemente legalistas de lo jurídico, y de las pautas de acción en procesos de justicia transicional. Porque, si como venimos planteando, la *falla de San Andrés, el conflicto armado colombiano, en particular*, tiene por factor sobreveniente ciertos sentimientos asociados a la falta de reconocimiento, es plausible repensar el Derecho como una gran acción colectiva que se realiza en el tiempo(Nino,2004), acción en la cual somos partícipes los ciudadanos de un determinado Estado sólo por el hecho de serlo. Y decimos colectiva porque el tipo de compromiso que se requiere es de los que anudan los intereses de todos en uno solo, en este caso, el bien común. De la conciencia respecto al grado de afectación del conflicto en las vidas de cada uno, pero también de la conciencia respecto al grado de responsabilidad de cada uno en el mantenimiento de él,- del conflicto - ha de surgir esta constatación de la capacidad de superarlo, mediado por la implicación del Reconocimiento como la base desde la cual repensarnos como ciudadanos y ciudadanas.

Lo cual no sería desacertado si recordamos que las prácticas en toda sociedad, se pliegan a las necesidades (Aristóteles, Pol. Libro I p 33).Si es desde la práctica misma, o de las acciones en concreto, como se viabiliza el hacer justicia,

promover la noción de un compromiso fundamental orientado al reconocimiento que anula la exclusión ello implicaría un desplazamiento de una noción de ciudadanía de enfoque neoliberal, por una de contenido republicano moderado, es decir, una en la cual cada uno aceptara suscribir un compromiso de justicia política frente a los otros, para pensar de esta manera en la viabilidad de las estrategias diseñadas en el marco de la Justicia transicional.

Por tanto, las políticas públicas han de ser concertadas, desde una fundamentación que incluye nociones de reconocimiento, pues sólo así constituyen herramientas efectivas para el fortalecimiento de las pautas básicas para la reconciliación y la convivencia.

Recomponer un país desde esta amplia perspectiva que incluye el protagonismo de actores ahora legitimados para tal empresa, exige por tanto, una ampliación de la base conceptual nomológica desde la cual se predica la existencia de tal Estado. De conformidad con dichas especificidades relativas al decurso del conflicto interno en la sociedad colombiana, pretendemos hacer nuestra la afirmación provista por Carlos S. Nino al decir que el Derecho *es una gran acción colectiva que se realiza en el tiempo* (Doxa-14, 1.993); si el conflicto, ha de ser concebido como el motor del desarrollo moral de la sociedad, el Derecho a su vez, en tanto referente normativo que aporta a la legitimación de acuerdos suscritos con miras a superar conflictos sociales, aporta también a ese desarrollo moral. Es claro que el reconocimiento jurídico es la base para establecer la igualdad, para interponer las pretensiones que asiste a cada ciudadano, pero es en la práctica social en donde se allana el reconocimiento del otro, a partir cumplimiento de sus expectativas normativas. Por tanto, el Derecho no puede concebirse como la mera acción de quien hace las leyes o suscribe los acuerdos: ha de mirarse desde la perspectiva ampliada de la construcción que todos los actores aportan para afianzar o apalancar aquellas normas imperativas, desde el actuar ciudadano de cada cual, en los ámbitos laborales distintos desde donde cada uno lleva a cabo su autorrealización.

En el marco de situaciones postconflicto, se requiere de una masiva acción pedagógica de reconocimiento del *otro, en tanto otro* sostenida en los diferentes ámbitos de acción que provee la vida ciudadana, para por este medio crear las condiciones internas para el avance del proceso. Pero será posible que tal intervención coloque a la ciudadanía en disposición para superar los resentimientos, el odio y los deseos de venganza que perpetuarán la exclusión, en este caso de quienes ahora se hallan en procesos de reinserción? Es en este sentido que tiendo puentes entre la idea de legitimidad y reconocimiento. Porque toda condición de legítimo de un poder, la configura el reconocimiento que de dicha autoridad realizan los ciudadanos, en el caso que nos ocupa, y que se

refleja en el acto de ceñir su comportamiento a lo dispuesto en un ordenamiento jurídico. La legitimidad es el status del cual goza un Estado cuyas leyes son obedecidas. En el caso contrario, si dicha normatividad no es obedecida, se dice que estamos ante una crisis de legitimidad. Cuando el reconocimiento no es producto del miedo sino de la valoración positiva, de una gestión, facultad o desempeño, se produce un acto voluntario por parte de quien reconoce el cual es al mismo tiempo, recibido con satisfacción y placer por quienes han sido reconocidos. Para que tal tipo de valoración social de las tareas surgidas en el marco de la Justicia transicional, se dé, es necesario una reconstrucción de la noción de ciudadano; aquí es inviable el desarrollo de tales estrategias postconflicto, sin la asunción de un compromiso ciudadano activo.

El clima de crisis que rodea a los Estados transnacionales gracias a los procesos de relativización de tiempo y espacio, hace plausible la idea. Las lealtades contemporáneas en los Estados se tejen al tenor de las disposiciones que agentes supraestatales fijan. En esa correlación de fuerzas, los compromisos que en un proceso de paz adquieren los gobiernos, están avalados por socios internacionales que monitorean dichos compromisos. Por tanto, si la política interna se sostiene en las líneas indicadas, si se priorizan los indicadores que valgan efectivamente para señalar el decrecimiento de las situaciones internas de confrontación, puede darse el avance requerido. Y ello es posible, cuando los ciudadanos dejen de percibir dichos avances y procesos, no como metas del gobierno de turno, sino como metas sociales en las cuales *todos* estamos comprometidos.

#### 4. BIBLIOGRAFÍA

Fals Borda, Orlando. *Ciencia propia y colonialismo intelectual: los nuevos rumbos*. Revista Colombiana de Sociología. 3a. ed., Bogotá: Caríos Valencia editores, 1987

García-Ruiz, Jesús. Las luchas por el reconocimiento, o la identidad como fenómeno global en las sociedades contemporáneas. En: Virajes 12-7. Universidad de Caldas. Colombia.

García Villegas Mauricio; Espinosa O. Normas de Papel. Corporación Dejusticia. 2013.

Grueso, Delfín. *Teoría crítica, justicia y metafilosofía. La validación de la filosofía política .en Nancy Fraser y Axel Honneth*. En: Eidos 16. 2012. Págs. 60-98.

\_\_\_\_\_ *Victimización y expectativas morales*. Documento-Ponencia. Presentada en el VI Coloquio Internacional de Filosofía Política. Lima (Perú)2014

\_\_\_\_\_ *Derecho al Estado*. Corporación Dejusticia. Bogotá. Colombia.2013.

Honneth, Axel. *La lucha por el reconocimiento: La gramática moral de los conflictos sociales*, MIT Press 1996

Inglehardt R.; Welzel Christian. *Modernization, cultural change and Democracy*.

*Justicia Transicional y Diálogos de paz en Colombia*. Informe No. 49. International Crisis Group

Headquarters. Bélgica.2015.

Nino, Carlos Santiago. *Un país al margen de la ley*. Ediciones Ariel. Buenos Aires. 2005.

\_\_\_\_\_ *Derecho, Moral y Política*. Doxa, 14.España.1993.

Paris Albert, Sonia. *La transformación de los conflictos desde la filosofía para la Paz*. Tesis doctoral. Universidad de Jaume I, de Castellón de la plana.España.2005.

Waldmann P. *Un estado anómico*. Vervuert, 2006.

Winch, Peter. *Ciencia social y filosofía*. Amorrortu Editores. Buenos Aires.199